

BO11477 NS loud. 5PS 76.237 P5P-7

	16.251
	PAGARÉ A PLAZO  1050 32.276 , 24
Boleta de Garantía en	PAGARÉ A PLAZO  Moneda Extranjera contra Línea de Crédito /2/04
	Número:
	Monto:
Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos de del año . er	s) a la orden del <b>Banco Santander-Chile</b> , el día ubicada en ubicada en la suma de se
BANDERA 140	la suma de 32.226,24
	(TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS
que he(hemos) recibido en préstamo	
	conformidad con lo indicado en la cláusula décima del
"Contrato de Línea para Operaciφn	es de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de
Boletas de Garantía y Fianza y Cpo	deuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
Suscriptor(es) con esta misma fecha.	
dinero en moneda extraniera y por e	resente pagaré corresponde a una operación de crédito de ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma
moneda adeudada, en conformidad a	las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso
segundo, de la Ley N° 18.010, del afio	1981.
El pago de la obligación se realizará	mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción
de ningun impuesto, imposición, emba	argo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que
y otros obligados conforme al presente	e la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor e Pagaré.
INTERESES:	·
El capital adeudado devengará, a co	ontar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de
INTERES POR MORA	dinero expresadas en moneda extranjera.
	en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en
conformidad al artículo 9 de la Ley 18. ley permita estipular para operaciones a la fecha de suscripción de este pa 18.010, cualquiera de los dos que se	.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la sen moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, igaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° ea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) de Chile de la obligación de protesto de dicha diligencia, a su elección en focorresponda. En todo caso, en el eve con este motivo serán de cargo del(de CARGOS EN CUENTAS CORRIENTE	S Y OTROS
El Banco Santander-Chile queda fac cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o el(los) suscriptor(es) y cualquiera de cantidades que se hicieren exigibles er INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD	sultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco los obligados al pago, para hacerse pago de todas las n virtud del presente pagaré.
Todas las obligaciones que emanan avalista(s) y demás obligados al pago legales conforme a los artículos 1.526 TRIBUTACIÓN Y GASTOS	de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), o y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
credito de que ei da cuenta o de sus inf	demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al tereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o iva a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo ivo cargo del(de los) suscriptor(es).
Suscriptor(es):	

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
de Impuesto de Timbres y Estamp del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto	Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos illas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera ablecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS	
prorrogará el plazo para el pago has	ital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario, se a el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo e intereses que correspondan a los días comprendidos en la
MANDATO PARA ADQUISICIÓN D	I E MONEDA EXTRANJERA
Banco acepte recibir en moneda na cuenta y riesgo de él, la moneda ex por este pagaré, en capital, intere normativa vigente requiera, quedano mandato se otorga al Banco para ac	o especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el acional, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por tranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada ses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la do el banco facultado inclusive para autocontratar. El mismo ceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en
iferencia cambiaria que se produz isposición del Banco y la cantio ariación del tipo de cambio de xclusivo del suscriptor. El Banco po IANDATO E INSTRUCCIONES PA	hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier ca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a ad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la la correspondiente moneda extranjera, será de cargo drá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. RA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES
Al vencimiento del plazo de una o r el Banco actuando en nombre y r autocontratar, podrá prorrogarlas facultado e instruido, y en estos cas que regirá durante el nuevo período convencional para operaciones exp	nás cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, epresentación del(de los) suscriptor(es), con facultad para y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente os dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés o, la que no podrá exceder de la tasa máxima resadas en moneda extranjera. Bastará para que la prórroga
hoja anexa con la nueva fecha de ve <b>DOMICILIO Y COMPETENCIA</b> Para todos los efectos de este paga	efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré o er ncimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. ré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su
sin perjuicio del que corresponda a someten a la competencia de sus Tr	de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se bunales Ordinarios de Justicia.
nodrá revocarlos en tanto se encuen	nstrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no
obligaciones que el suscriptor contra	ren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las e con el Banco mediante el presente pagaré y, además, po
interesar también al Banco Santar Comercio.	der-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de
En SANTIAGO , a 12	ABRII. 4 7 2017
Suscriptor NS CONSTRUCCIONES SI	de <sup>ABRIL</sup> del año <u>2017_</u> .
C.I. 6 R.U.T. 76.237.959-7	
Domicilio MONSEÑOR SOTERO SANZ	
Apoderado 1 LILIBETH ABRANTES	
Apoderado 2	<del></del>
Apoderado 3	
Apoderado o	C.I
the Anates Salinas Suscriptor/Apoderado 1	Supprinter/American de O
Caccinpton, thoughand	Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Lí	nea – Versión Enero 2013 Hoja 2 de 5

	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
aré. Asimismo, ace  //o modificaciones o  ue se perfeccionen o  uestra) responsabilida  guna por otras garan  de las mismas oblig  na vigencia mi(nues  as obligaciones avala  n cargo del activo y  (s). El Banco Santan  ores del presente ins  renunciar, en todo o  turo se constituyan po  lo exigirse el cump	pto(aceptamos) desde yaque se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de itás que se hallen constitugaciones objeto de este avitra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y apasivo del deudor e introduder-Chile y quien sus derectrumento, quedan desde lo en parte, las garantías o ara caucionar las obligacionolimiento de esta obligacionolimiento de esta obligacionolimiento	las resuscripciones entre el acreedor y en este mismo pagaré indivisible, no viéndose idas o en adelante se al y fianza y codeuda ria aún cuando otras aunque dicha o dichas izcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estérnes a que se refiere e ción a cualquiera de
	CI	
	C.I	
Firma 2 Aval I		Firma 2 Aval II
	C.I.	
Firma Aval III	Firma Aval IV	
	uimos) en aval(es) aré. Asimismo, ace //o modificaciones of ue se perfeccionen of uestra) responsabilida guna por otras garan de las mismas oblig na vigencia mi(nues as obligaciones avala n cargo del activo y (s). El Banco Santan ores del presente ins renunciar, en todo turo se constituyan p do exigirse el cum o sucesores, en confo	C.I

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, fiador y co todas y cualquier modificación, prórr cualquier acuerdo, convenio y cont pagar las obligaciones que en él con Asimismo faculta(n) desde luego y e quienes en el futuro sean sus su indistintamente, por sí o a través de representación del(de los) cónyuge dejar expresa constancia de la auto	de suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), deudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, oga, resuscripción o renovación de este pagaré como también rato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de stan. Expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o cesores y continuadores legales, para que éstos actuando un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de pización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo gún sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval I	
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.I
Don(ña)	C.I.
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I
Cónyuge Aval I Cónyu	ge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV
onya onya onya	SONVALIN CONJUGE AVAILING CONJUGE AVAILING

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL. Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I.
Todos en representación del suscripto	or
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(na)	CI
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	U.I.
Don(ña)	C.I
Don(na)	U.I.
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(5a)	C.I C.I
F-	
En, a	dedel año
·	
_	
	NOTARIO





PATRICIA GALLARDO O Surgerante BANCO SANTANDER CHILE

# CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos**. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Versión Enero 2013

### 📤 Santander

Segunda de este instrumento o en Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contra con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banço.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

## **№** Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en deneral, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los pbligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra b formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventdres; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e ntereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco que el Banco acepte recibir en provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia

DECIMO CUARTO: Domicilio Espe	cial y Prórroga de Competencia Territorial. Para todos los
efectos de este Contrato, las partes	ijan domicilio especial en la comuna de
elección del geroeder y se semeten	del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
	a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CON	TRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:	
Cupo máximo de la Línea de Crédito	
	).
Fecha de vencimiento original de la L	ínea de Crédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantía: Ga	antizar <u>FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO/ORDEN DE</u>
COMPRA REFERENCIA 16N089 04	2
OBRA: SET MULCHEN	
CONCEPTO: EJECUCION DE OBRA C	IVIL SUBESTACION
Reneficiario de la Releta de	Committee
Beneficiario de la Boleta de	
	Rut: 96.825.260-7
Vencimiento de la Boleta de Garantía	: <u>30</u> / <u>09</u> / <u>2019</u> pagadera adías vista.
En <u>SANTIAGO</u> , a <u>1</u>	de ABRIL del año 2017 .
Cliente: NS CONSTRUCCIONES SPA	der and zon.
C.I. o RUT: 76.237.959-7	
	OF 102 PROVIDENCIA
Apoderado 1: LILIBETH ABRANTES	
Apoderado 2:	C.l
Apoderado 3:	C.I
the Alyanto Salin	
Cliente/Apoderado 1	Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3
Chonto, Apoderado 1	Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3
	1

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

AND BOTH



### Apoderados del Banco: \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_ Apoderado 1 \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_ Apoderado 2 \_\_\_\_\_ Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco



#### AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigi se el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval I I		C.I. C.I.	
O.1. 0 1101			
DomicilioApoderado 1		CI	
Apoderado 2		C.I.	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		CI	
Domicilio			
Aval IV		C.I.	
	Firmo Avol III	Firm Aval IV	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



#### AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II		-	
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _		-	
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV _		-	
			· <del></del>
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



#### **AUTORIZACIÓN NOTARIAL** Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. Todos en representación del cliente \_\_\_\_\_ Aval(es): \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Todos en representación del aval I \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Todos en representación del aval II \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_ Don(ña) Todos en representación del aval III \_\_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Todos en representación del aval IV Cónyuge(s) de avai(es): \_\_\_\_\_C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ Don(ña) \_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_ En \_\_\_\_\_\_, a \_\_\_del año \_\_\_\_\_. NOTARIO